

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Abreviado de Cobro de Daños) Radicado No. 2021-00201 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Agosto 11 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Once (11) del año Dos Mil Veintiuno (2021).


Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Abreviado de Cobro de Daños), que presenta JULIO FLOREZ MORENO Y OTRO contra LORENA PAOLA MASSARD MARTHE y OTROS

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se realizó juramento estimatorio de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 No. 7 C.G.P.
- 2.- Incumple lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado, o los demandados, copia de la demanda y sus anexos.
- 3.- No se indicó la dirección de la demandada, muy a pesar de que sus datos se encuentran en la Escritura Pública de Compraventa 2799 del 8 de Agosto de 2014
- 4.- No se agotó la conciliación con los demandados, como requisito de procedibilidad
- 5.- Deben aclararse las pretensiones, indicando si nos encontramos ante un proceso de incumplimiento contractual y se persigue la indemnización de perjuicios por este concepto.
- 6.- Igualmente debe aclararse si el presente proceso es un verbal de mayor cuantía.
- 7.- Debe indicarse quienes son los otros, contra los cuales también va dirigida la demanda, los cuales deben estar plenamente identificados. Art. 82 No. 2
- 8.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2021-00201 Verbal
Olr.